

Ilopango, 25 de Julio de 2011

Certificación de Acuerdo tomado en la Cuadragésima Tercera (43) Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de Aviación Civil, celebrada el 19 de Julio de 2011.

4. Seguimiento Tarifas Aeropuerto Internacional de Ilopango

AAC-GL-094--2011-CDAC-RES

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL: Ilopango a las doce horas y treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil once.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE AVIACIÓN CIVIL, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha doce de abril de dos mil once, el Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA) remitió al Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil el RÉGIMEN TARIFARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN, para su respectiva aprobación;
2. Que el Director Ejecutivo Interino de esta Autoridad, el día 15 de abril del presente año, presento a este Consejo Directivo el Régimen Tarifario aludido, para iniciar el proceso de aprobación correspondiente.
3. El artículo 7, numeral 12 de la Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), en lo pertinente establece que es atribución de la Autoridad de Aviación Civil, "*Regular las tarifas de servicios aeroportuarios (...)*";
4. El artículo 11, numeral 7 de la Ley citada, preceptúa que es atribución de este Consejo aprobar las tarifas aeroportuarias.



5. El artículo. 14, numeral 46 LOAC, expresa que corresponde al Director Ejecutivo *“Proponer ante el CDAC, la aprobación de tarifas máximas, aeroportuarias (...)”*;
6. El Artículo 21, inciso 7º LOAC preceptúa que, *“...los operadores de los aeropuertos deberán someter a la aprobación de la AAC su pliego o régimen tarifario, el cual una vez aprobado deberá ser registrado por ésta y previamente al inicio de su vigencia la AAC deberá hacer público para uso de los usuarios el referido pliego tarifario...”*;
7. Habiendo iniciado con el procedimiento de aprobación respectivo, se abrió un periodo de consultas para los usuarios del Aeropuerto Internacional de Ilopango, sobre la pretensión de CEPA de modificar las tarifas actuales por los servicios prestados, ello como una práctica de transparencia indicada en el Documento 9082 de la OACI – *“Políticas de la OACI sobre Derechos Aeroportuarios y Servicios de Navegación Aérea”*;
8. En base en la información suministrada por CEPA, se justifica la solicitud planteada en la necesidad de contar con una estructura y niveles de precios por los diferentes servicios que se prestan, basados en costos reales por proveer, administrar y mantener los mismos bajo las condiciones actuales, es decir, sin considerar inversiones mayores en infraestructura y nuevos equipos, todo ello con el fin de llevar al aeropuerto a niveles competitivos, tal como fue previsto cuando se le trasladó esta responsabilidad a CEPA.
9. Que en ejercicio de su facultad regulatoria y de control, se aprobará el Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango y Reglamento de Aplicación, con las modificaciones en los aspectos siguientes:
 - i) En cuanto a la Sección 1, *“Disposiciones Generales”*, letra A), inciso primero, se agregará a la normativa aplicable la Ley Orgánica de Aviación Civil, pues es una norma que tiene relevancia en la regulación y aprobación de tarifas aeroportuarias;



- ii) En cuanto al inciso segundo de la letra A) de la sección anteriormente aludida, se modifica su redacción de la siguiente manera: *“Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”*; ello con el fin de respetar lo preceptuado en el artículo 25 inciso 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;
- iii) En la letra C) de la sección referida, se agrega la siguiente definición: *“AAC: Autoridad de Aviación Civil”*; por ser este el ente regulador de las Tarifas Aeroportuarias;
- iv) Se elimina la letra E) de la Sección 1 del documento propuesto para aprobación, en virtud que el tópico de las tarifas preferenciales, es regulado en el inciso 2° de la letra A) de la misma sección;
- v) Modifíquese la letra F) de la Sección 1, en el sentido que sigue:

“F) Actividades Comerciales en el Aeropuerto.

Para la explotación de cualquier actividad comercial en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, la CEPA establecerá las condiciones de contratación a través de un proceso de competencia.

En el caso de las escuelas de aviación deberán presentar el registro vigente de los aviones para dicha actividad.”; Lo anterior debido a que las escuelas de aviación están exentas de cobros por aterrizaje y despegues como una medida de fomentar la formación de más pilotos aviadores.

- vi) Las letras “G” y “H” de la Sección 1 del documento propuesto para aprobación, corresponderán a las letras “F” y “G”, respectivamente;
- vii) Modifíquese la letra I) de la sección en comento, de la siguiente forma:



“H) Servicios No Especificados en las Tarifas.

Cualquier servicio prestado por CEPA que no tenga una tarifa especificada, deberá ser remitido previamente a la AAC para su aprobación.

El abastecimiento de agua y de energía eléctrica, en los casos que CEPA los provea, se cobrará con base al costo estimado del consumo mas un recargo del 20%.

Esta modificación obedece a que la AAC es el ente legalmente competente en materia regulatoria y de aprobación de las tarifas aeroportuarias.

viii) Modifíquese la letra J) de la Sección 1 del documento propuesto para aprobación, de la manera siguiente:

“ I) De lo No Previsto.

Cualquier diferencia en la aplicación del presente tarifario, en sede administrativa, será resuelto por la Junta Directiva de CEPA, y sus decisiones o resoluciones únicamente podrán ser revisadas una sola vez, mediante solicitud escrita que deberá ser presentada por el interesado ante la misma Junta Directiva, dentro de los siguientes tres días hábiles al de la notificación de la resolución de la primera solicitud.”.

La anterior modificación obedece a darle mayor claridad a la disposición.

ix) Agréguese a la Sección II EXENCIONES: f) Aeronaves de escuelas de aviación en instrucción.

Esta modificación se establece como una medida de fomentar la formación de más pilotos aviadores.

x) Modifíquese la letra a) del romano I) “Servicios a las Aeronaves” de la Sección III “Tarifas y recargos”, de la siguiente forma:



“ a) Tarifa de Aterrizaje US\$1.00 TM o fracción, sin cobro mínimo.”

xi) Elimínese el literal b) del romano I) “Servicios a las Aeronaves” de la Sección III “Tarifas y recargos”;

xii) Modifíquese el literal c) del romano I) “Servicios a las Aeronaves” de la Sección III “Tarifas y recargos”, según se establece a continuación:

“b) Tarifa de Estacionamiento 1/

Para aeronaves hasta 6 TM US\$ 5. 00/Día o fracción
Para aeronaves mayores de 6 TM US\$ 5.00+ 10% /TM/ período
de 12 horas o fracción

Nota 1/Las primeras 6 horas son libres y aplicable a las aeronaves que realicen operaciones internacionales y que permanezcan estacionadas en la plataforma internacional.”

xiii) Elimínese el literal d) del romano I) “Servicios a las Aeronaves” de la Sección III “Tarifas y recargos”; pues dicho cobro no conlleva ninguna contraprestación relacionada a un servicio prestado por CEPA;

xiv) Modifíquese la letra a) del romano II) “Servicios de atención al pasajero” de la Sección III “Tarifas y recargos”, según se establece a continuación:

“a) Derecho de Embarque US\$5.00/Pasajero Saliendo en vuelos internacionales.”;

xv) Modifíquese el romano III) de la Sección III “Tarifas y recargos”, de la siguiente forma:

“III) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS CON FINES

AERONÁUTICOS



- a) Canon US\$ 0.50/ Mts²/mes
- b) Hangares dedicados a Escuelas de Aviación US\$0.10/MTS²/mes

A los valores de los derechos y servicios detallados en el presente régimen tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas por la Ley respectiva.

Todas las modificaciones al presente pliego tarifario tienen como objetivo el desarrollo y fomento de la aviación en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- xvi) Agréguese la Sección IV “Derogatoria y disposiciones finales”, con la redacción siguiente:

“SECCIÓN IV-DEROGATORIA Y DISPOSICIONES FINALES

- A) *Derógase según corresponda el Decreto Ejecutivo No 88, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo 245, del 3 de octubre de 1974, mediante el cual se autorizó el Reglamento de Tarifas para el Cobro de Servicios Prestados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios Aeroportuarios y Áreas Utilizables del Aeropuerto Internacional de Ilopango.*
- B) *Notifíquese el presente acuerdo de aprobación a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*
- C) *Remítase una certificación de este acuerdo al Registro de Aviación Civil Salvadoreño para su inscripción.*
- D) *Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo.*
- E) *Este “Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango y Reglamento de Aplicación” entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.*

10. POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 numeral 7 y 21 de la ley Orgánica de Aviación Civil, por unanimidad este Consejo **ACUERDA:**



- a) Apruébase el RÉGIMEN TARIFARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN, conforme al detalle siguiente:

RÉGIMEN TARIFARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO

Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

A) Aceptación del Pliego Tarifario

Todos los servicios aeroportuarios que presta CEPA en el Aeropuerto Internacional de Ilopango están sujetos a su Ley, a la Ley Orgánica de Aviación Civil y a las regulaciones y tarifas establecidas por la Autoridad de Aviación Civil, por lo tanto, todos los operadores de aeronaves, escuelas de aviación civil, propietarios de naves privadas o cualquier otro usuario, personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios, quedan sujetas a las mismas.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

B) Criterios de Aplicación de Tarifas

Para la facturación de los servicios aeroportuarios establecidos en el tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se consideran las siguientes unidades de cobro:

US\$ de los Estados Unidos

de América: Moneda de cobro.

Metro Cuadrado: Para arrendamiento de terrenos.

Tonelada Métrica (TM): Unidad de peso de 1,000 kilogramos aplicable al aterrizaje.

Pasajero: Por uso de facilidades a través del derecho de Embarque/pasajero saliendo.

Hora: Unidad de tiempo, toda fracción de hora se considera como hora completa.

Mes: Unidad de tiempo, toda fracción de mes se considera como mes completo.



C) Conceptos y Definiciones

Cuando en el texto del presente régimen tarifario y reglamento de aplicación, se usen o aparezcan los términos que a continuación se mencionan, se entenderá a menos que se especifique en forma diferente, lo siguiente:

Aterrizaje: La fase final de un vuelo, que se define como el proceso que realiza una aeronave que culmina con el contacto del aparato con la tierra; contacto que se perdió en el momento del despegue para efectuar el vuelo.

AAC: Autoridad de Aviación Civil

CEPA o la Comisión: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Usuario: Toda persona que haga uso de servicios y/o facilidades del Aeropuerto.

Aeropuerto Internacional de Ilopango: Aeropuerto situado en el territorio nacional, asignado por el Estado como aeropuerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional de aeronaves, pasajeros y carga.

Zona Aeronáutica: El área del Aeropuerto Internacional de Ilopango destinada al movimiento de aeronaves, así como los terrenos y edificios a ella adyacente, o parte de éstos, cuyo acceso es restringido y controlado por la CEPA.

Hangares: Lugar utilizado para guardar aeronaves, de dimensiones variadas y situado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Zona Hangares: El área de terrenos del Aeropuerto Internacional de Ilopango destinado para hangares utilizada por la aviación privada, escuelas, talleres y otros.

Zona Pública: El área del Aeropuerto Internacional de Ilopango y los edificios en ella comprendidos, determinados por la Comisión, a la que tiene libre acceso el público.

Instalaciones: Todos los edificios, hangares, pistas, calles de rodaje, plataformas, equipos y demás bienes sujetos al control de la Comisión y que estén asignados al Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Gerente Aeroportuario o Gerente del Aeropuerto: Persona que ejerce la máxima autoridad en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, teniendo las facultades y obligaciones que la Ley y Regulaciones de CEPA le asignen y las emanadas de la Junta Directiva de la Comisión.

Pasajero Aéreo o Pasajero: Cualquier persona en el Aeropuerto con intención de abordar un avión, privado o comercial, dentro de un período de tiempo razonable con destino a otro aeropuerto. Dicha persona cesa de ser un pasajero aéreo, al llegar a su aeropuerto de destino, retirar su equipaje y abandonar el Aeropuerto.



Escala Técnica: Es un aterrizaje confines no comerciales.

Hora: Se entiende un período de sesenta minutos.

Día: Se entiende un período de veinticuatro horas.

Mes: Se entiende un período de treinta días.

Año: Se entiende un año civil (365 días).

Tarifas: Lista de precios o valores que se pagan por aterrizaje de aeronaves, estacionamiento de aeronaves, servicios a pasajeros, y cánones por concepto de explotación o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles o servicios.

Derecho de aterrizaje: Valor pagado por cada aeronave de llegada en concepto de uso del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Derecho de Embarque: Valor pagado por cada pasajero de salida de El Salvador, en concepto de uso del Aeropuerto.

Derecho de Estacionamiento: Valor pagado por toda aeronave que realice vuelos internacionales y que permanezca estacionada en la plataforma internacional.

Zona de Movimiento: La parte del Aeropuerto destinada al tránsito de aeronaves en la superficie, que comprende pistas, calles de rodaje y plataformas.

Escuela de Aviación: Formación académica de personal civil y entrenamiento práctico en las diferentes zonas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Canon: Precio y/o cantidad que se paga por arrendamiento de los inmueble.

Vuelos Especiales: Son aeronaves de tipo comercial que tienen un peso promedio de 73 TM. de peso bruto máximo de despegue y que utilizan a el Aeropuerto Internacional de Ilopango como pista alterna.

D) Facturación y Pago de los Servicios

D.1 Facturación de los servicios

Todos los servicios que se presten en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, serán facturados conforme a los valores y unidades de cobro establecidos en las presentes regulaciones.



Si al estimar el valor de los servicios a incluirse en la facturación resultaren fracciones de dólar, éstas se aproximarán al valor de la fracción inmediata superior después del segundo decimal.

D.2 Pagos

Todas las tarifas serán cargadas a cuenta del propietario, arrendatario o solicitante de los servicios dentro del Aeropuerto.

D.3 Responsabilidad de pago

La facturación final y cualquier otra factura deberán liquidarse dentro de los 12 días siguientes a la fecha de presentación al cobro de la factura correspondiente; en el caso que el doceavo día coincida con día sábado, domingo o día festivo, el pago deberá ser efectuado en el día hábil anterior. Transcurrido ese período sin que se haya pagado la factura, ésta devengará el 2% de interés mensual.

Se suspenderán los servicios a aquellos usuarios que tengan saldos morosos.

E) Actividades Comerciales en el Aeropuerto.

Para la explotación de cualquier actividad comercial en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, la CEPA establecerá las condiciones de contratación a través de un proceso de competencia.

En el caso de las escuelas de aviación deberán presentar el registro vigente de los aviones para dicha actividad.

F) Arrendamiento de Terreno con fines Aeronáuticos.

Se consideran terrenos con fines aeronáuticos a todos aquellos que están dentro del área aeronáutica y cuya finalidad está destinada a realizar actividades vinculadas directamente con la actividad aeronáutica, y de atención a las aeronaves, tales como hangares, servidumbres para suministro de combustible de aviación, Escuelas de Aviación, facilidades para Cocina de Vuelos, facilidades de apoyo terrestre a las aeronaves, mantenimiento de aeronaves y otras actividades calificadas en esta materia.

El arrendamiento de estos terrenos, podrá estar sujeto a otras condiciones de pago, cuando las mismas estén vinculadas a actividades empresariales de tipo comercial, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva de CEPA, para cada caso en particular.

G) Cargas Peligrosas o Insalubres

CEPA no estará obligada al manejo de carga peligrosa o insalubre en sus instalaciones; si acepta hacerlo exigirá los correspondientes permisos de las entidades competentes cumpliendo con las normas de seguridad e higiene que estime necesarias.



H) Servicios No Especificados en las Tarifas

Cualquier servicio prestado por CEPA que no tenga una tarifa especificada, se cobrará con base a su costo más un recargo del 110%, excluyendo el abastecimiento de agua y de energía eléctrica que se cobrará con base al costo estimado. Dicho cobro se realizara previa aprobación de la AAC.

I) De lo No Previsto

Cualquier diferencia en la aplicación del presente tarifario, en sede administrativa, será resuelto por la Junta Directiva de CEPA, y sus decisiones o resoluciones únicamente podrán ser revisadas una sola vez, mediante solicitud escrita que deberá ser presentada por el interesado ante la misma Junta Directiva, dentro de los siguientes tres días hábiles al de la notificación de la resolución de la primera solicitud.

SECCIÓN II - EXENCIONES

Quedan exentas del pago de tarifa por concepto de aterrizaje y estacionamiento establecidas en el presente régimen tarifario y reglamento de aplicación, los siguientes casos:

- a) Las aeronaves del Estado.*
- b) Las aeronaves de Estado de países extranjeros que aterricen en el Aeropuerto Internacional de Ilopango en misión oficial, siempre que en dichos países se guarde reciprocidad.*
- c) Las aeronaves de Estado de países extranjeros que aterricen en tránsito en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, siempre que el estado de que se trate otorgue reciprocidad a las aeronaves del Estado Salvadoreño.*
- d) Las aeronaves en peligro, en caso de aterrizajes forzosos o de emergencia.*
- e) Las aeronaves en misiones humanitarias cualquiera que sea la nacionalidad de la Aeronave.*
- f) Aeronaves de escuelas de aviación en instrucción.*

SECCIÓN III - TARIFAS Y RECARGOS

I. SERVICIOS A LAS AERONAVES

- a) Tarifa de Aterrizaje**

**US\$1.00 TM o fracción, sin
cobro mínimo.”;**



b) *Tarifa de Estacionamiento 1/*

Para aeronaves hasta 6 TM

US\$ 5. 00/Día o fracción

Para aeronaves mayores de 6 TM

US\$ 5.00+ 10% /TMJ período

de 12 horas o fracción

Nota 1/Las primeras 6 horas son libres y aplicable a las aeronaves que realicen operaciones internacionales y que permanezcan estacionadas en la plataforma internacional.

II. SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PASAJERO

a) *Derecho de Embarque*

US\$5.00/Pasajero Saliendo en

vuelos internacionales

III. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS CON FINES AERONÁUTICOS

a) *Canon*

US\$ 0.50/ Mts²/mes

b) *Hangares dedicados a Escuelas de Aviación*

US\$0.10/MTS2/mes

A los valores de los derechos y servicios detallados en el presente régimen tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas por la Ley respectiva.

SECCIÓN IV-DEROGATORIA Y DISPOSICIONES FINALES

A) Derógase según corresponda del Decreto Ejecutivo No 88, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo 245, del 3 de octubre de 1974, mediante el cual se autorizó el Reglamento de Tarifas para el Cobro de Servicios Prestados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicios Aeroportuarios y Áreas Utilizables del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

B) Notifíquese el presente acuerdo de aprobación a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

C) Remítase una certificación de este acuerdo al Registro de Aviación Civil Salvadoreño para su inscripción.



D) *Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo.*

E) *Este “Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango y Reglamento de Aplicación” entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.*



Lic. Roger Menéndez



Director Ejecutivo Interino, Secretario CDAC